



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-546-20-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o*

*desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de*

*organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte del proceso de fomento y formación dentro de los derechos de Participación, desarrolló la Escuela de Formación en la parroquia Guapán, mediante la cual la ciudadanía conoció sus derechos de participación y los mecanismos para ejercer Control Social, y como resultado de este proceso, nace la iniciativa de la conformación de una veeduría para vigilar la construcción de la obra a realizar el GAD Municipal Azogues, dentro de la circunscripción parroquial, la misma que inició su ejecución en el mes de junio del año 2015;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por María Flora González González, José Antonio González León (Coordinador), Karina Maribel González Sanmartin, Daniel Andrés Ortiz Urgilés; y, Luis Enrique Vizhñay Guamán, cuyo objeto fue *“Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”;*

**Que,** el Informe Final suscrito por los veedores María Flora González González, Daniel Andrés Ortiz Urgilés, Luis Enrique Vizhñay Guamán, Karina Maribel González Sanmartín y José Antonio González León, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”; contiene las siguientes conclusiones: *“Esta Veeduría Ciudadana, resultó de alto impacto en la parroquia, debido a que la construcción del parque central era un requerimiento de la ciudadanía ya desde hace años atrás; La experiencia de ser veedores ha sido enriquecedora, para cada uno de nosotros, el interactuar directamente con la autoridad para mostrar nuestras necesidades nos ayudado ser más organizados en nuestras peticiones y a priorizar requerimientos; La construcción de esta obra no ha concluido en su totalidad, debido que se están realizando obras complementarias como la cancha sintética de indor y espacios para otras actividades, lo cual no ha permitido realizar una entrega final de la obra, pero la parroquia y veedores, se encuentran satisfechos porque se han solventado las expectativas que tenía la ciudadanía respecto a esta obra, la misma que sigue en proceso de construcción; sin embargo la ciudadanía ya realiza actividades dentro de las etapas de la construcción”,* de igual manera realizan las siguientes recomendaciones *“AL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES: Que se contemple la implementación de rampas de acceso para personas con discapacidad, a todo el espacio físico del parque, así como que se disponga la ubicación de señalética, y un espacio en la calle que sea exclusivo para uso de parqueadero de las personas con discapacidad, el misma que deberá ser marcado con una silla de ruedas en la calzada; Que para el mantenimiento del parque se contrate personal oriundo de la parroquia Guapán para que cuiden y velen por el bien público. Lo cual significaría un valor agregado, por la generación de empleo; Que se siga ejecutando proyectos como la implementación de juegos infantiles en beneficio de la niñez de la parroquia Guapán, para que el área de proyección del parque, sea un centro integral de esparcimiento, y genere fuentes de trabajo para los pobladores de la parroquia. AL CPCCS: Que nos apoye dando seguimiento a la construcción hasta la finalización de la obra, para observar que finalmente la misma cumpla las especificaciones técnicas contempladas dentro del proyecto de reconstrucción; Que se brinden jornadas de capacitación a la ciudadanía de la parroquia Guapán, para que con conocimiento de sus derechos puedan ejecutar otros procesos de veedurías a un sin número de necesidades y obras que se están ejecutando, motivando e incentivando su participación”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0235-M, de fecha 03 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”; elaborado por Margarita Berrazueta G., servidora de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación *“Se destaca en este proceso de Veeduría 2 aspectos: las ganas y el nivel de compromiso de los veedores; y, la buena actitud, trato cordial y facilidades brindadas por el GAD Municipal de Azogues, en la persona de su Alcalde, Dr. Virgilio Saquicela; De manera permanente hubo facilidades para el desarrollo de las actividades de los*

veedores, quienes incluso al tener inquietudes se dirigieron a hablar personalmente con el Alcalde y fueron atendidos; Se debe mencionar que los veedores se concentraron en hacer una vigilancia a la ejecución de la obra en cuanto a plazos, diseños y ornamentación, por cuanto la construcción del parque, se constituyó en el deseo y la espera que por años vivieron los habitantes de la parroquia Guapán; La presencia y empeño de los veedores, sin duda deja un aporte cívico ciudadano para ésta bella parroquia del cantón Azogues, en la provincia de Cañar, porque se convirtieron en los vigilantes de la obra, y hasta en asesores para el mejoramiento y ejecución de la misma; Hoy la comunidad Guapanense tiene un sitio de esparcimiento familiar, que sigue complementándose con la obra municipal. Su parque es después de muchos años, un sueño hecho realidad!; Finalmente, y habiendo excedido el tiempo de ejecución de la veeduría, el resultado es positivo: la comunidad a través del empoderamiento ciudadano ha logrado recibir una obra en beneficio de todos; Los veedores han concluido su vigilancia, muy satisfechos, sentando un precedente importante en la parroquia Guapán, de que se puede efectivizar los derechos de participación, y realmente se puede intervenir de manera proactiva en la gestión de lo público” de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al GAD Municipal del cantón Azogues, provincia de Cañar para que conozcan el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, y sobre todo para motivar que estas obras en beneficio de la comunidad se sigan realizando, instando al GAD Municipal, a la conclusión integral de la obra del Parque Central de Guapán; Difundir el resultado de la Veeduría, no obstante del tiempo de ejecución de la misma, por cuanto las actividades y vigilancia cumplidas por los veedores, han servido de referencia para su comunidad, y para motivar la participación ciudadana con empoderamiento y cariño por su gente y su cantón; Motivar la participación ciudadana, mediante espacios de información, en donde confluyan ciudadanía y autoridades, de cuyas jornadas se generen compromisos de mutuo beneficio a través del ejercicio del control social”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0163-M, de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, en el que como recomendaciones constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa que estuvo vigente a la época; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de:** “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”; 2. Respecto a la **primera recomendación del Informe Final, que se relaciona**

con la implementación de rampas de acceso para personas con discapacidad al espacio físico del parque, señáletica y espacio en la calle para uso exclusivo de parqueaderos para personas con discapacidad **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copia del Informe Final y Técnico al GAD Municipal del cantón Azogues, con la finalidad de que ejecute las acciones que sean pertinentes, para la implementación de políticas de prevención de personas con discapacidad, que se encuentran garantizadas en el artículo 47, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Respecto a la **segunda y tercera recomendación del Informe Final**, en la que se solicita contratar a personal oriundo de la parroquia Guapán para que realice el mantenimiento del parque, y se implemente juegos infantiles en beneficio de la niñez, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copias de los Informes Técnico y Final al GAD Municipal de Azogues, para que conozca las conclusiones y recomendaciones que constan en citados documentos y, en mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes; 4. Respecto a las recomendaciones dadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el **Informe Final**, mismas que son concordantes con la **última recomendación del Informe Técnico**, que se refieren a jornadas de capacitación sobre veedurías ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copia del Informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Promoción de la Participación y Control, para que en función de sus competencias coordine con la Delegación Provincial correspondiente, un plan de capacitaciones con el cantón indicado; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) **esta Coordinación recomienda** socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0235-M, de fecha 03 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0163-M, de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, al GAD Municipal del cantón Azogues, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades Delegación Cañar, a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones generadas a partir de la veeduría ciudadana, y ejecuten las acciones que sean pertinentes.



**Art. 3.-** Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social para que coordine con la Delegación Provincial del Cañar, un plan de capacitaciones con el cantón Azogues.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la construcción del parque central de la parroquia Guapán, conforme a todas las especificaciones y tiempos de ejecución contemplados en el contrato de adjudicación en el cantón Azogues, provincia del Cañar”; y, a la Delegación Provincial de Cañar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Azogues, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades Delegación Cañar, a la Delegación Provincial del Cañar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

